

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Decreto Foral 135/2019 del diputado general, de 27 de marzo, que aprueba la convocatoria de ayudas para la realización de inversiones en el sector turístico**

La particular ubicación geográfica del Territorio Histórico de Álava como cruce de caminos y viajeros a lo largo de su historia, ha incidido notablemente en el despegue y desarrollo del sector turístico en nuestra tierra.

El turismo es un sector en auge, con gran capacidad de generar riqueza y empleo, y de seguir aumentando en su dimensión e impacto económicos, adquiriendo cada día más peso en la economía alavesa. Así lo confirma el hecho de que en un escenario de recesión económica y de fuerte contención del gasto por parte de familias y resto de agentes económicos, el sector turístico alavés sea uno de los sectores más dinámicos, con unos datos de visitantes y pernoctaciones que están dando en los últimos años unos resultados más que halagüeños.

El Territorio Histórico de Álava cuenta con muchos y muy variados recursos en los que basar su desarrollo: recursos naturales, artísticos, culturales, patrimoniales, gastronómicos, paisajísticos, que le confieren una identidad propia. Y es un territorio abierto, variopinto, moderno y acogedor.

Por otro lado, el plan estratégico de turismo para la legislatura diseñado por la Diputación Foral de Álava tiene como grandes objetivos aumentar el número de entradas de turistas y las cifras de estancia media, así como fomentar el turismo interior dentro del Territorio Histórico de Álava.

Además, la Diputación Foral de Álava entiende su aportación al desarrollo turístico del Territorio en clave de colaboración interinstitucional con el resto de agentes institucionales y económicos que operan tanto en nuestra provincia como en nuestra comunidad autónoma. No obstante, esta iniciativa de colaboración institucional no sería suficiente para dotar de una gran fortaleza al sector turístico alavés si los municipios, localidades y/o cuadrillas que lo componen y las asociaciones no desarrollaran distintos productos ni acometieran distintas actuaciones encaminadas tanto a la difusión como a la preservación de nuestro activo patrimonial, cultural y ambiental.

A todo esto hay que añadir el hecho de que la mejora de la calidad de los destinos turísticos de Álava, así como la creación de nuevos productos turísticos continúa siendo un objetivo prioritario de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, a cuyo efecto, en ejercicio de sus competencias, se han venido estableciendo líneas de ayuda y otorgando subvenciones a entidades públicas y privadas, como medidas para estimular la realización de las acciones fijadas en los programas de desarrollo, promoción y fomento del turismo, todo ello respetando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

El equipamiento y desarrollo de infraestructuras turísticas alrededor de los principales atractivos de la provincia es una iniciativa de interés para atraer turistas. El objetivo que se persigue es que las infraestructuras turísticas contribuyan a una tematización especializada de la oferta turística, que se sustente en la gran variedad de recursos culturales y naturales del territorio. Las ayudas y los incentivos que la Diputación Foral de Álava otorga destinados a crear o a mejorar las infraestructuras y equipamientos de las entidades locales deben promoverse bajo

la óptica de la diferenciación de los productos turísticos que se ofertan. Al mismo tiempo, las inversiones destinadas a destinos turísticos de referencia deben transmitir a los turistas una imagen de excelencia identificadora de la singularidad de la provincia, de su tradición y de su historia.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 15 de marzo, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral, normativa que regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo. Esta normativa ha sido modificada mediante Decreto Foral 19/2017 de 28 de marzo.

Como consecuencia de la aprobación de dichas bases, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las ayudas para la realización de inversiones en el sector turístico en el ejercicio 2019.

Vistos los informes preceptivos,

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar la convocatoria pública de ayudas para la realización de inversiones en el sector turístico en el ejercicio 2019.

Segundo. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aplicables en la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 15 de marzo, publicado en el BOTA número 36 del miércoles 30 de marzo de 2016), su posterior modificación (Decreto Foral 19/2017 de 28 de marzo), así como a lo estipulado en el anexo al presente Decreto Foral.

Tercero. Las subvenciones reguladas mediante este Decreto Foral se abonarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2018 prorrogado para el ejercicio 2019 con la siguiente distribución:

— 1.30.5.02.37.00.765.00.01, por importe de 55.000,00 euros y destinado a cuadrillas, con referencia de contraído 105.1207/000.

— 1.30.5.02.37.00.762.90.01, por importe de 50.000,00 euros y destinado a ayuntamientos, con referencia de contraído 105.1208/000.

En cumplimiento del artículo 72 de las bases generales, (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 15 de marzo) se faculta a la diputada titular del departamento para que a propuesta de la comisión de valoración pueda redistribuir los fondos consignados a cada una de ellas mediante la resolución correspondiente respetando en todo caso, el presupuesto total de la convocatoria.

La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrán ser aumentadas hasta un 100 por cien del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Cuarto. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de

la notificación de este acto, ante el diputado general o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la jurisdicción competente.

Quinto. La presente convocatoria se publicará en el BOTHA y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 27 de marzo de 2019

El Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

La Diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral

CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Fomento de Empleo Comercio y Turismo

JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN EL SECTOR TURÍSTICO EN EL EJERCICIO 2019

Artículo 1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto el apoyo a realización de inversiones en el sector turístico en el ejercicio 2019.

Artículo 2. Partidas presupuestarias y cuantía total máxima

2.1. Las subvenciones reguladas mediante la presente resolución se abonarán con cargo a las siguientes partidas:

– 1.30.5.02.3700.765.00.01, por importe de 55.000,00 euros y destinado a cuadrillas, con referencia de contraído 105.1207/000.

– 1.30.5.02.3700.762.90.01, por importe de 50.000,00 euros y destinado a ayuntamientos, con referencia de contraído 105.1208/000.

2.2. En cumplimiento del artículo 7.2 de las bases generales, (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 15 de marzo) se faculta a la Diputada titular del Departamento para que a propuesta de la comisión de valoración pueda redistribuir los fondos consignados a cada una de ellas mediante la resolución correspondiente respetando en todo caso, el presupuesto total de la convocatoria.

2.3. La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria

podrán ser aumentadas hasta un 100 por cien del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

3.1. Podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente línea de ayudas:

a) Cuadrillas del Territorio Histórico de Álava.

b) Ayuntamientos del Territorio Histórico de Álava.

3.2. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, según redacción dada por la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres

Artículo 4. Gastos subvencionables

4.1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada sean coadyudantes a la puesta en marcha de los proyectos, resulten necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Los conceptos para los que pueden solicitarse las subvenciones reguladas en esta orden son los siguientes:

A. Inversiones de mejora de la accesibilidad turística, entendiéndose como tales aquellas mejoras que faciliten que personas con necesidades especiales en las distintas diversidades funcionales (físicas, visuales, auditivas, intelectuales y orgánicas) puedan funcionar autónomamente dentro de los distintos recursos turísticos de Álava. A título orientativo se podrán incluir:

1. Obras que faciliten accesos desde el exterior, desplazamientos horizontales y/o verticales, baños, puertas y pasos, etc., incluyendo la eliminación de barreras arquitectónicas

2. Paneles y/o soportes que faciliten la orientación visual, auditiva o táctil.

3. Información de servicios en braille y/o visualmente adaptadas.

4. Tecnologías web que permita el acceso a la información de manera autónoma y a la diversidad de cada persona con discapacidad.

5. Adquisición de sillas Joëlette, barras direccionables imprescindibles para el guiado por recursos naturales de personas ciegas y de baja visión, así como de cualquier otro vehículo eléctrico siempre que su destino sea única y exclusivamente para el desplazamiento dentro de un recurso turístico de personas con movilidad reducida.

B. Actuaciones de embellecimiento de los accesos a los recursos turísticos de la entidad solicitante, que podrán incluir las siguientes:

1. Recuperación y tratamiento paisajístico siempre que dichas actuaciones estén directamente ligadas a recursos de especial interés turístico.

2. Iluminación ornamental de los recursos turísticos, ya se trate de la primera instalación o de la mejora, ampliación o sustitución de la iluminación existente. No será subvencionable la iluminación urbana, salvo que venga referida a las adecuaciones estéticas en casas históricas y entornos de protección de Bienes de Interés Cultural declarados o con procedimiento de declaración ya incoado.

3. Creación y recuperación de miradores paisajísticos.

4. Adecuación de espacios destinados al estacionamiento de vehículos de los visitantes, situados fuera del área destinada al recurso y cuya finalidad sea la de reducir el impacto negativo que los dichos vehículos puedan producir sobre la imagen de el mismo.

C. Actuaciones de mejora en las infraestructuras de atención al peregrino en los caminos a Santiago y camino Ignaciano, que tengan por objeto la reparación, ampliación o reforma de las existentes, así como gastos de inversión destinados a dotar de servicios y equipamientos a la Ruta del Vino y el Pescado (GR38), la Vía Verde del Vasco-Navarro así como a las inmediateces de cualquiera de las rutas y caminos indicados a su paso por Álava.

D. Actuaciones de puesta en valor turístico de elementos singulares que podrán incluir las siguientes:

1. Rehabilitación o restauración interior y/o exterior, para su dedicación a usos turísticos distintos del alojamiento de personas, de inmuebles con más de cincuenta años de antigüedad, que tengan un significado histórico o que reflejen la tipología constructiva típica de la zona, salvo los albergues de los Caminos a Santiago.

2. Recuperación de elementos de interés etnográfico, arquitectónico, cultural, histórico, religioso o turístico, incluidos los elementos de patrimonio industrial.

3. Obras menores de reforma y rehabilitación de recursos turísticos patrimonio histórico artístico, aun cuando no sean propiedad del solicitante y siempre que cuenten con apertura pública y/o visitas turísticas organizadas por una entidad local.

E. La reparación, ampliación y mantenimiento o reforma de edificios destinados a recepción de visitantes o de infraestructuras de información turística, tales como, oficinas de información turística o puntos de información turística. Se considera dentro del objeto de este apartado el equipamiento interior de los centros, entendiéndose por el mismo, el mobiliario, equipos informáticos y audiovisuales.

F. La adquisición, entre otros, de los siguientes bienes inventariables:

1. Compra de bicicletas que tengan como destino el alquiler con fines turísticos, incluidas las sillas portabebés.

2. Coches y autobuses eléctricos.

3. Adquisición de telescopios tanto para la observación astronómica como para el avistamiento de aves y otras especies animales.

4.2. Podrán ser subvencionables, los gastos correspondientes a los honorarios facultativos devengados por la redacción de los proyectos técnicos precisos para la ejecución de las actuaciones y por la dirección facultativa de las obras de ejecución de las mismas, en su caso, así como, en general el coste de los estudios que sean precisos para la ejecución de las actuaciones y siempre que dicha ejecución se adjudique y/o inicie en el periodo de realización establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria.

4.3. No serán subvencionables:

— Los gastos correspondientes a la adquisición de terrenos o inmuebles precisos para la ejecución de las actuaciones.

— Los gastos corrientes de funcionamiento de los beneficiarios.

— Los conceptos de las obras y/o actuaciones englobados en el apartado A del artículo 4.1. que, a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, no contribuyan suficientemente a la mejora de la accesibilidad.

— Gastos de personal interno de la entidad solicitante.

— Los gastos financieros.

— Los tributos sólo serán subvencionables cuando el beneficiario los abona efectivamente. En ningún caso se consideran subvencionables el IVA y demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4.4. En ningún caso, los recursos que sean objeto de ayuda al amparo de esta línea de subvenciones, podrán ser propiedad de una entidad con ánimo de lucro.

4.5. Se autoriza la subcontratación hasta el 100 por cien del presupuesto subvencionable, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

4.6. No se considerará como concepto subvencionable la compra de equipos y/o inversiones utilizados con anterioridad por diferente propietario al solicitante.

Artículo 5. Ámbito de aplicación y período de realización de las actividades

5.1. Quienes resulten beneficiarios de la presente convocatoria deberán implantar en el Territorio Histórico de Álava los resultados de las actividades objeto de ayuda en el periodo abarcado entre el 1 de enero de 2019 y el 18 de noviembre de 2019, ambos inclusive.

Artículo 6. Concepto de solicitud de inversión y número máximo de inversiones a solicitar

6.1. Cada actuación y/o tipo de inversión turística se valorará por separado en base a los criterios que se detallan en el presente artículo.

A efectos de la presente normativa se entenderá como tipo de inversión turística a aquellas inversiones que presenten características técnicas comunes, con independencia de que se solicite una o más unidades de dicho equipo o suministro. El Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo podrá readaptar, separando o agrupando las solicitudes presentadas por cada entidad si, a su juicio, con dicha readaptación se ajusta en mayor medida a lo estipulado anteriormente.

6.2. El número máximo de solicitudes de tipo de inversión presentado por cada entidad por cada entidad solicitante será:

- Para cuadrillas: 4 solicitudes de inversión
- Para ayuntamientos: 2 solicitudes de inversión

En caso de que alguna entidad solicitante presentara un mayor número de solicitudes de inversión, se anularán de oficio y sin ser valoradas aquellas que superen el número máximo permitido. Para la selección de las inversiones se atenderá al orden presentado y establecido por el solicitante en la solicitud.

Artículo 7. Cuantías y límites de las ayudas

7.1. El porcentaje de subvención aplicable a los correspondientes presupuestos subvencionables (véase base general 7.4 del Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 15 de marzo) será del 70 por ciento.

No obstante, con carácter excepcional, y dada que por su naturaleza, relevancia y concordancia con los objetivos principales de promoción turística impulsados desde Basquetour (sociedad pública del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco) y secundados por la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo mediante su participación en diversas mesas técnicas creadas al efecto y en colaboración y coordinación con otras provincias y comunidades autónomas y con las cuadrillas afectadas, los gastos relacionados con los productos turísticos del Camino Ignaciano, la Ruta del Vino y el Pescado (GR38) y la vía verde del Vasco-Navarro tendrán un porcentaje de subvención del 80 por ciento.

7.2. En todo caso, el importe de la subvención máxima obtenida de la aplicación de los porcentajes anteriores no podrá superar los 10.000,00 euros en el caso de las Cuadrillas y 8.000,00 en el caso de los ayuntamientos.

Si el importe teórico de subvención total solicitado supera al importe máximo de subvención a otorgar a la entidad solicitante y éste presentara más de una solicitud de inversión, se

anularán de oficio y sin ser valoradas aquellas solicitudes de inversión que superen el importe máximo de subvención permitido antes señalado, en el mismo orden en que hayan sido solicitadas, empezando por ser anulada la última que aparece en dicho orden.

7.3. No obstante, si una vez resuelta la convocatoria en cada una de las partidas no se hubieran agotado los créditos presupuestarios establecidos en el artículo 2.1, el remanente generado podría utilizarse para incrementar mediante prorrateo hasta un 90 por ciento el porcentaje de subvención de cada uno de los beneficiarios siempre que no se vea superado ninguno de los límites establecidos en esta convocatoria.

7.4. En el caso de que la entidad solicitante haya resultado beneficiaria en otros programas de ayudas de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo en proyectos de similar naturaleza a los aprobados con cargo a este programa, se ajustará la base subvencionable al objeto de no superar los límites máximos establecidos en esta normativa.

7.5. Para que una solicitud pueda ser subvencionable se establece que en el momento de la adjudicación el importe mínimo de subvención propuesta debe ser de 500,00 euros.

Artículo 8. Compatibilidad de subvenciones

8.1. Además de ser de aplicación lo establecido en la base decimotercera del Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 15 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras generales, las demás ayudas que las actuaciones puedan recibir, cualquiera que sea su naturaleza y el Órgano o Administración que las conceda, serán compatibles con las derivadas del presente Acuerdo en la medida en que, tanto a nivel global como a nivel de cada una de las actividades subvencionadas, la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

8.2. La obtención de alguna ayuda con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas, deberá ser notificada en la mayor brevedad y por escrito a la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, la cual podrá proponer la denegación de la ayuda solicitada.

8.3. Cuando la entidad solicitante de una subvención hubiera recibido otra anterior para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud.

Artículo 9. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento

9.1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

9.2. La comisión de valoración estará constituida de la siguiente forma:

– Presidencia: La persona que ostente la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

– Vocalía: La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

– Secretaría: Una persona técnica del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 10. Plazo y forma de presentación de solicitudes

10.1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Foral de Álava (plaza de la Provincia número 5, 01001 Vitoria-Gasteiz) o en los registros generales de los ayuntamientos concertados y estarán dirigidas al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo (Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava) sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

10.2. El plazo disponible para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales y se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOTHA

10.3. Las solicitudes para acogerse a las ayudas reguladas en el presente Decreto Foral deberán contener los modelos de solicitud disponibles en el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, en Plaza. de la Provincia 5, planta baja, 01001 Vitoria-Gasteiz, así como en la web institucional de la Diputación Foral de Álava, debidamente cumplimentados, firmados y sellados en su totalidad, y estarán acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

a) Descripción de las actuaciones de inversión turística y razones por las que se acometen.

b) Fotocopia de las ofertas correspondientes a las inversiones/actuaciones para las que se solicitan las ayudas. En el caso de que alguna de las inversiones/actuaciones presentadas superen los límites establecidos como contrato menor (40.000,00 euros para obras y 15.000,00 euros para el resto) se deberá adjuntar fotocopia de las 3 ofertas solicitadas con carácter previo a la entrada del bien, indicando la oferta elegida y las razones de su elección.

Artículo 11. Criterios de selección y valoración de proyectos

11.1 Cada uno de los tipos de inversión que presente un mismo tercero se valorará conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta los criterios y puntuaciones que se señalan a continuación:

a) Que las actuaciones solicitadas contribuyan a la accesibilidad de los recursos turísticos de personas con algún tipo de necesidad especial en las distintas diversidades funcionales (físicas, visuales, auditivas, intelectuales y orgánicas) (máximo 20 puntos).

b) Grado de definición, calidad y contenido de la solicitud presentada, así como la inclusión en la misma y desde un primer momento de toda la documentación necesaria para su análisis (máximo 20 puntos).

Solicitudes presentadas de forma completa en el momento de la solicitud y con alto grado de concreción y definición del proyecto.	20 puntos
Solicitudes presentadas de forma completa en el momento de la solicitud y con medio grado de concreción y definición del proyecto.	15 puntos
Solicitudes presentadas de forma incompleta en el momento de la solicitud, pero completadas posteriormente y con un alto o medio grado de concreción y definición del proyecto.	10 puntos
Resto de solicitudes presentadas	0 puntos

c) Grado de integración de la actuación (máximo 15 puntos).

Proyecto fundamentado o derivado de una colaboración y coordinación interinstitucional.	15 puntos
Resto de proyectos.	5 puntos

d) Actuaciones en recursos turísticos estratégicos de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava y del Gobierno Vasco en el ámbito territorial del solicitante (máximo 15 puntos).

1.º Que afecte a algún recurso galardonado con el premio Europa Nostral (5 puntos).

2.º Que afecte a algún recurso con declaración Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico, Conjunto Etnológico o Sitio Histórico (10 puntos).

4.º Que afecte a algún monumento declarado Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO (10 puntos).

3.º Que afecte a un Espacio Natural declarado Protegido o con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado (10 puntos).

5º Que afecte a una zona declarada Humedal Ramsar de Importancia Internacional y/o incluida en la Red Natura 2000 así como algún Biotopo Protegido (10 puntos).

6º Que afecte a un Parque Estelar “Starlight” o algún bien declarado Monumento Histórico y/o Conjunto Histórico artístico monumental (5 puntos).

7º Que se lleve a cabo en alguna de las rutas turísticas más relevantes de la Provincia (15 puntos), entendiéndose como tal las siguientes:

- Camino de Santiago.
- Camino Ignaciano.
- Vía verde del Vasco-Navarro.
- Ruta del Vino y el Pescado (GR38).

e) Contribución de la actuación a la diversificación y desestacionalización de la oferta (máximo 10 puntos).

La actuación presentada no tiene relación con la oferta turística actual del solicitante: 5 puntos.	5 puntos
La actuación presentada amplía el período de la oferta turística del solicitante.	5 puntos

f) Que las actuaciones solicitadas se planteen bajo criterios de sostenibilidad turística a juicio de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo. (Máximo 10 puntos).

g) Localización territorial de la actuación (máximo 10 puntos).

Actuaciones realizadas en municipios con una población superior a 5.000 habitantes.	10 puntos
Actuaciones realizadas en municipios con una población igual o inferior a 5.000 habitantes.	5 puntos

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta los datos del padrón municipal elaborados por el Instituto Nacional de Estadística con fecha de 1 de enero de 2017.

11.2. Para la determinación y selección final de las entidades beneficiarias, así como de la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, se atenderá a lo especificado en el artículo 6 del Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 15 de marzo.

11.3. Si dentro de la solicitud presentada existiesen inversiones y/o actuaciones que a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo se considerara que no contribuyen suficientemente al objeto de las presentes ayudas, dichas partidas podrán ser excluidas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar. Asimismo en el caso de que la entidad beneficiaria agote el presupuesto subvencionable máximo establecido en el artículo 6, será potestad del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo determinar los conceptos de gastos a subvencionar.

Artículo 12. Resolución y notificación

12.1. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará la resolución que proceda. El plazo de resolución se registrará en base a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 15 de marzo.

12.2. Las resoluciones se notificarán mediante carta certificada. En cualquier caso, se actuará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

12.3. La resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Consejo de Gobierno Foral o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Artículo 13. Justificación y abono de la subvención

13.1. La liquidación de las subvenciones se producirá según se indique en la resolución administrativa correspondiente, una vez cumplidos todos los requisitos y condiciones que se determinen en la misma.

13.2. Al objeto de que la Diputación Foral de Álava pueda proceder al reconocimiento de la obligación de pago será necesario que el beneficiario presente en un plazo que finalizará el 18 de noviembre de 2019 inclusive la siguiente documentación:

– Memoria de las actuaciones /inversiones realizadas. En el caso de obras se deberán adjuntar a la misma una fotografía de las mismas.

– Relación de facturas justificativas con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago.

– Originales o fotocopias compulsadas de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, admitiéndose, a efectos de compulsas, un certificado fechado, firmado y sellado por el presidente, alcalde y/o secretario-interventor de autenticidad de las facturas presentadas, debiendo figurar en él una relación exhaustiva de todas esas facturas.

– En su caso, y a efectos de lo establecido en el artículo 4.2 de la presente convocatoria, certificado fechado, firmado y sellado por el presidente, alcalde y/o secretario-interventor de que la ejecución de las actuaciones se ha adjudicado y/o iniciado en el periodo de realización establecido en el artículo 5 de la misma.

En el supuesto de que existan gastos que igualen o superen los importes establecidos como contrato menor (40.000,00 euros en obras o 15.000,00 euros en el resto de contratos), junto con la justificación de la elección si la oferta elegida no es la más ventajosa económicamente, se deberá aportar la triple oferta e informe de justificación si la oferta elegida no es la más ventajosa, siempre que no se hubiera presentado en el momento de la solicitud y que con posterioridad, el gasto real igualara o superara el límite establecido como contrato menor.

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.

13.3 El abono de la subvención se realizará una vez que el beneficiario presente en un plazo que finalizará el 8 de abril de 2020 inclusive, los justificantes de abono de las facturas presentadas con anterioridad (transferencias o extractos bancarios con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia o en su defecto certificado de abono de facturas fechado, firmado y sellado por el presidente, alcalde y/o secretario-interventor en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono).

13.4. En el caso de que se haya aplicado cualquiera de los límites de subvención establecidos en el artículo 7 y previo informe del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, se podrán admitir reducciones de gasto subvencionable sin modificar la subvención adjudicada, siempre que se cumpla con el objeto de la subvención y que dicha reducción cumpla con el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, siendo éste el resultante de dividir el importe máximo de subvención concedida entre el porcentaje de subvención aplicado.

13.5 No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2019.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

13.6. La documentación señalada en los párrafos anteriores, tanto para proceder al reconocimiento de la obligación de pago de la subvención como para el cobro de la misma, podrá presentarse en el Registro General de la Diputación Foral de Álava (plaza de la Provincia 5, 01001 Vitoria-Gasteiz) o en los registros generales de los ayuntamientos concertados, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Desarrollo

Se faculta a la Diputada Foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el correcto desarrollo, aplicación e interpretación de la presente resolución.

Artículo 15. Adaptación de las solicitudes

15.1. Aquellas actuaciones presentadas por terceros que no puedan acogerse a las subvenciones reguladas en el presente Acuerdo, bien por no cumplir alguno de los requisitos del mismo, bien porque los conceptos para los que se solicita la subvención no sean subvencionables o bien porque a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo se adapten mejor a las características de otras líneas de ayudas gestionadas por la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo para el presente ejercicio, y que puedan acogerse a los mismos, se podrán trasladar de oficio a la correspondiente línea de ayudas.

Artículo 16. Cláusula final

El procedimiento establecido en el presente Decreto Foral queda supeditado a lo establecido en las bases reguladoras generales aprobadas mediante Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 15 de marzo, y su posterior modificación (Decreto Foral 19/2017 de 28 de marzo), así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.